

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ASESOR DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y EL CENTRO DE INNOVACIÓN DIGITAL, DIGITALIZA MADRID

El Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, creó el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y su Consejo Asesor de Transformación Digital, como un instrumento estratégico de la Comunidad de Madrid para impulsar la transformación digital tanto del sector público como del privado.

Posteriormente, tras la creación de la Consejería de Digitalización por el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y la subsiguiente aprobación del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, por Decreto 16/2024, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, se procedió a modificar el Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, para adecuar la adscripción orgánica del Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y de su Consejo Asesor de Transformación Digital, a la nueva organización resultante del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, así como alguna de sus funciones, la asistencia al Centro y la composición de dicho Consejo Asesor.

La experiencia adquirida desde entonces y la consolidación de las competencias de la nueva Consejería de Digitalización, hacen necesaria una reformulación de los dos órganos colegiados creados por el Decreto 83/2020, de 30 de septiembre.

En primer lugar, el Centro de Innovación Digital, que en su funcionamiento ha generado expectativas y sinergias que lo consolidan, más que como un órgano asesor de la Administración Pública, como un centro difusor e impulsor de iniciativas de transformación digital, convirtiéndose en un centro de innovación digital, siguiendo el modelo de otros existentes en el ámbito europeo y nacional.

Y, por otra parte, se refuerza el Consejo Asesor y se clarifican su composición y funcionamiento, al objeto de dotarle de una estructura más eficaz y dinámica.

En el contenido y tramitación de este decreto se han observado los principios de buena regulación, contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Su adecuación al principio de necesidad viene justificada por razones de interés general, adaptando la regulación del Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid y de su Consejo Asesor de Transformación Digital, a la nueva regulación surgida del Decreto 38/2023, de 23 de junio, y a las necesidades manifestadas tras la puesta en marcha de la nueva consejería.

El decreto se adecua al principio de eficacia, en la medida en que modifica la configuración del Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid y modifica las funciones del mismo adaptadas a la consejería que asume las competencias en materia de transformación digital, de acuerdo con la nueva estructura orgánica establecida en el Decreto 38/2023, de 23 de junio.

De la misma manera, este decreto se adecua al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para garantizar el buen funcionamiento del Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid y su necesario entronque con las funciones y competencias encomendadas a la Consejería de Digitalización.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la regulación se lleva a cabo mediante norma, que será objeto de publicación. Asimismo, el presente decreto se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable y claro, que facilita su conocimiento y comprensión. Su tramitación se ha ajustado al procedimiento previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En cuanto al principio de transparencia, al tratarse de una norma de carácter organizativo, está exenta de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública y trámites de audiencia e información públicas. No obstante, en su elaboración se ha contado con la participación de los centros directivos afectados y de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías.

Por su carácter organizativo, este decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías y de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, a propuesta del Consejero de Digitalización, previo informe preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día **XX**

DISPONE

Artículo 1. *Objeto*

Este decreto tiene por objeto regular el Consejo Asesor de Transformación Digital, así como el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid.

CAPÍTULO I

Artículo 2. *Naturaleza y régimen jurídico del Consejo Asesor de Transformación Digital*

1. El Consejo Asesor de Transformación Digital, es un órgano asesor de la consejería competente en materia de digitalización de la Comunidad de Madrid, que persigue canalizar la colaboración del sector privado en este ámbito.

2. El Consejo Asesor de Transformación Digital tiene la naturaleza de órgano colegiado y se rige por este decreto y por sus disposiciones de desarrollo, así como por las disposiciones

que sobre órganos colegiados se contienen en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El Consejo Asesor trasladará el resultado de sus trabajos a la persona titular de la Consejería competente en materia de digitalización.

Artículo 3. *Funciones del Consejo Asesor de Transformación Digital*

Son funciones del Consejo Asesor de Transformación Digital las siguientes:

a) Asesorar a la consejería competente en materia de digitalización en el impulso de su estrategia digital de la Comunidad de Madrid.

b) Apoyar a la consejería competente en materia de digitalización en el desarrollo de sus proyectos e iniciativas de transformación digital.

c) Elaborar propuestas dirigidas al sector público y privado para la implantación de infraestructuras claves para el desarrollo digital en la Comunidad de Madrid.

d) Elaborar estudios e informes no vinculantes en materia de transformación digital.

e) Aquellas otras que le atribuya la consejería competente en materia de digitalización.

Artículo 4. *Composición del Consejo Asesor de Transformación Digital*

1. Podrán formar parte del Consejo Asesor de Transformación Digital expertos en transformación digital e innovación tecnológica, como representantes de empresas privadas, entidades y asociaciones, centros educativos y académicos, tanto públicos como privados.

Igualmente podrán formar parte del Consejo Asesor investigadores y académicos de reconocido prestigio en el ámbito de las tecnologías de la información o que hubieran contribuido de manera importante a la realización de proyectos de innovación tecnológica.

2. La designación individual de sus miembros, será acordada por orden de la persona titular de la consejería competente en materia de digitalización. El Presidente del Consejo Asesor será designado de la misma forma de entre los miembros del mismo.

3. La Secretaría del Consejo Asesor será asumida por quien designe la persona titular de la dirección general competente en materia de estrategia digital, entre funcionarios destinados en esa dirección general con rango de subdirector general.

Artículo 5. *Funcionamiento del Consejo Asesor de Transformación Digital*

1. El Consejo Asesor de Transformación Digital podrá funcionar en Pleno y en Grupos de Trabajo, tanto de carácter permanente como para asuntos específicos.

2. El Consejo Asesor podrá aprobar un reglamento interno de funcionamiento, que complete las normas de funcionamiento en lo no previsto en este decreto y en sus normas de desarrollo.

Artículo 6. Duración del mandato y suplencia

1. La duración del mandato del Presidente y de los demás miembros del Consejo Asesor será de cuatro años, los cuales podrán ser renovados por períodos de igual duración.

2. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será suplido por el miembro que designe la persona titular de la consejería competente en materia de digitalización.

3. El Secretario podrá ser suplido por quien designe la persona titular de la dirección general competente en materia de estrategia digital con rango de subdirector general.

Artículo 7. Pleno del Consejo Asesor

1. El Pleno celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses, previa convocatoria del Presidente. Estas sesiones serán convocadas, al menos, con quince días de antelación.

2. Podrán, asimismo, celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo decida el Presidente, por iniciativa propia, o bien a propuesta de al menos un tercio de los miembros del Pleno. En este último caso, el Presidente convocará al Pleno en un plazo máximo de siete días desde la formalización de la propuesta ante el Secretario del Consejo Asesor y la sesión se celebrará dentro de los quince días siguientes.

3. Para la válida constitución del Pleno, en primera convocatoria, será necesaria la presencia del Presidente, del Secretario y al menos de la tercera parte de sus miembros. En segunda convocatoria, no se exigirá quorum de asistencia de los miembros del Pleno.

4. Se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

En las sesiones que se celebren, todos sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Artículo 8. Funciones del Presidente, de los miembros del Pleno y del Secretario.

1. Corresponderá a su Presidente:

a) Ostentar la representación del órgano.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

2. Los miembros del órgano colegiado deberán:

a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Los miembros no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

Los miembros no podrán ejercer estas funciones cuando concurra conflicto de interés.

3. Corresponde al Secretario:

a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 9. Actas

1. De cada sesión del Pleno se levantará un acta, en la que deberán constar necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales y un resumen de las deliberaciones, las propuestas y acuerdos adoptados, así como cualquier otro extremo que los miembros estimen oportuno.

2. Cualquier miembro del órgano correspondiente asistente a la sesión podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención y tiene derecho a que se le expida certificación de las actas.

3. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO II

Artículo 10. Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid.

El Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, es centro de referencia de la Administración para el impulso de la transformación digital de la Comunidad de Madrid, dependiente de la consejería competente en materia de digitalización, bajo la responsabilidad de la persona titular de la consejería competente en materia de digitalización y coordinado por la persona titular de la viceconsejería competente en materia de digitalización.

Artículo 11. Finalidad

El Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, tiene por finalidad promover e impulsar la innovación, la digitalización y la transformación digital de la región, así como la participación de todos los actores implicados en la generación de proyectos innovadores en este ámbito.

Artículo 12. Funciones del Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid

El Centro tendrá las funciones siguientes:

a) la organización de todo tipo de actividades de impulso y divulgación de iniciativas destinadas a la transformación digital del sector público dentro del ámbito de actuación de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, así como de las administraciones locales,

b) igualmente, la organización de todo de actividades destinadas a la transformación digital del sector privado madrileño,

c) la gestión de aulas digitales y la organización de cursos de formación para ciudadanos, empresas y organismos administrativos,

d) el acercamiento a los ciudadanos de las tecnologías y servicios digitales que ofrece la Comunidad de Madrid a través del proyecto *Citizen lab*

e) el fomento de proyectos innovadores de digitalización y la atracción del talento digital,

f) el apoyo a la digitalización empresarial madrileña, especialmente de las pymes,

g) en general, fomentar el encuentro entre profesionales del sector público y los distintos sectores sociales para impulsar la digitalización y la innovación en la región y en la propia Administración pública.

Disposición Adicional Primera. Régimen económico

1. El funcionamiento del Centro de Innovación Digital y del Consejo Asesor de Transformación Digital no supondrá incremento de gasto para la Comunidad de Madrid.

2. La asistencia a las reuniones o a actos que se organicen, así como la elaboración de informes, estudios o cualesquiera actividades análogas que se realicen, no implicará derecho alguno a percibir retribuciones ni indemnizaciones por razón del servicio.

Disposición Adicional Segunda. Medios necesarios

El Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid contará con los medios necesarios para que pueda realizar su actividad que le sean asignados por la consejería competente en materia de digitalización.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan en lo dispuesto en este decreto.

En particular queda derogado el Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y su Consejo Asesor de Transformación Digital.

La Orden 290/2020, de 2 de diciembre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece la organización del Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y la composición de su Consejo Asesor de Transformación Digital, permanece en vigor en tanto no contradiga lo dispuesto en este decreto.

Disposición final Primera. Modificación del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización.

Se modifica la disposición adicional primera del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, que queda redactada como sigue:

“1. El Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, es un centro de referencia de la Administración para el impulso de la transformación digital de la Comunidad de Madrid, adscrito a la Consejería de Digitalización.

2. El Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, ejerce las funciones atribuidas por el Decreto XX, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y el Consejo Asesor de Transformación Digital.”

Disposición Final Segunda. *Habilitación de desarrollo*

Se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de digitalización para regular mediante orden lo que resulte preciso para el desarrollo de este decreto.

Disposición Final Tercera. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.